

PICO Y RAMÍREZ
ABOGADOS S. A. S. NIT: 900.870.236-8

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 oficina 303 piso 3° Tel: 7027428 / Clr 318-372-67-71

Respetado señor juez.

13 civil del Circuito.

Dr. Gabriel Ricardo Guevara Carillo

Con copia a:

stevensarmiento@serincodrilling.com / serinco@serincodrilling.com /
financiera@serincodrilling.com / y demás partes.

Bogotá. D.C., octubre 08 de 2020

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PERTENENCIA
DE: LUDWIG FREDERICK HADERER VILLAMIZAR.
CONTRA: THX ENERGY SUCURSAL COLOMBIA Nit #.
900038725 EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
RADICADO # 110013103012-2016-00432-00
REMITIDO: POR JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO.

Fernando Pico Chacón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.272.979** de Bogotá, y **Tarjeta profesional de abogado número 90.264**, del **Consejo Superior de la Judicatura**, en mi calidad de **apoderado judicial de la sociedad SERINCO DRILLING S.A. Nit. 800.077.552-7** cuyo domicilio social es Kilómetro 1, 1 vía Briceño – Zipaquirá – Tocancipá (Cundinamarca), sociedad reconocida como tercero interesado dentro del proceso referido, el suscrito en la calidad indicada con este escrito manifiesto, **PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN**, y/o en su defecto **ADICIÓN y/o ACLARACIÓN**, frente a la providencia que fuera proferida por su despacho fechada 06 de octubre y notificada en el estado del día **07 del mismo mes y año 2020.**

Sustento.

Dentro de las decisiones que su señoría, el despacho adoptó en la audiencia de fecha 24 de febrero de 2020 determinó que continuaría con la audiencia, para recibir, desahogar las testimoniales, en particular las que se decretaron, esto es las pedidas por las partes y las de oficio que su señoría consideró pertinente practicar, para luego hacer y/o realizar la inspección judicial en el inmueble vinculado al litigio;

Igual es fundamento de las peticiones que se realizan en este escrito los siguientes aspectos:

PICO Y RAMÍREZ
ABOGADOS S. A. S. NIT: 900.870.236-8

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 oficina 303 piso 3° Tel: 7027428 / Clr 318-372-67-71

1. La gran cantidad de testimonios a evacuar;
2. Qué, en el momento en que se determinó evacuar la testimonial para luego adelantar la inspección, frente a esta decisión no hubo objeción alguna por ninguna de las partes;
 - a. En la mencionada audiencia el señor juez dijo:
“...señalamos para el día 12 de mayo a las 10 de la mañana continuación de esta audiencia, (silencio) diez, diez del doce doce de mayo, No, no, vamos a recibir todas las declaraciones y ahí miramos la inspección judicial y, perdóname, vamos a la inspección judicial, si podemos vamos...”
3. La hora fijada por el señor juez en la providencia que ahora es objeto de las peticiones aquí vinculadas, a juicio de esta parte, salvo mejor criterio, no permitiría la practica de las testimoniales y la inspección en un mismo momento;
4. La providencia ahora objeto de las peticiones, no especificó la hora en que se recibiría el testimonio de cada uno de los testigos decretados en la audiencia **del día 24 de febrero**, lo cual a juicio de esta parte permitiría evacuar la mencionada prueba.

Peticiones:

Con base en lo anterior de manera respetuosa solicito al señor juez

REPONER, ADICIONAR y/o ACLARAR la providencia en mención, para que en su lugar se determine la hora en que cada uno de los testigos procederá a rendir el testimonio.

He remitido esté email a las direcciones y correos con las que cuento, agradecería a las partes que lo reciben que, si cuentan con los datos de otras partes, se le remita por favor. Gracias.

Atentamente,



08-X-2020

FERNANDO PICO CHACON
CC. # 79.272.979 de Bogotá, D.C.,
T.P. # 90.264 del Consejo Sup. de la Judicatura.